

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MOCHA

Fundada en Septiembre de 1987

EDUARDO RAMIREZ AGUILAR

NOTARIO PUBLICO



**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

No. segunda copia

Otorgada por: LOS SEÑORES JOSE RAUL NUÑEZ ARMENDARIZ, JUAN ALBERTO

NUÑEZ ARMENDARIZ Y OTROS

A Favor de: LA COMPAÑIA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO

EN CILINDROS. NUÑEZ-ARMENDARIZ HERMANOS S.A.

Cuantía USD. 1.000,00

Mocha, a 20 de Agosto del 2012.-

Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.

Otorgada por: EDGAR ALFREDO NUÑEZ ARMENDARIZ,
ELVIS ANTONIO NUNEZ ARMENDARIZ Y OTROS.

A favor de: LOS MISMOS.

Cuantía: USD. 1.000

En el Cantón Mocha,
Provincia de Tungurahua,
República del Ecuador,
h o y día lunes
v e i n t e de agosto,

del año dos mil doce, ante mi EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR, Notario Público de este Cantón: **COMPARECEN:** a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos los señores: EDGAR ALFREDO NUÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, ELVIS ANTONIO NUNEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, JOSE RAUL NUÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, GONZALO EGVEGTO NUNEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, JUAN ALBERTO NUÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, MARCOS PATRICIO NUÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, ALEX HERMEL NUÑEZ GOMEZ, de estado civil casado, JAMILTON EDUARDO NUÑEZ GOMEZ, de estado civil soltero, JUAN JULIO CHERREZ CARDENAS, de estado civil casado, EDGAR DARIO PAZMIÑO ESPINOZA, de estado civil casado y WILSON EDISSON SANCHEZ ULLOA, de estado civil casado, todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en el barrio Acapulco del Cantón Mocha, por sus propios derechos, legalmente capaces para contratar y obligarse, y conocidos por mí de que doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase elevar a escritura pública la siguiente minuta: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos los señores: EDGAR ALFREDO NUÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, ELVIS ANTONIO NUNEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, JOSE RAUL NUÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, GONZALO EGVEGTO NUNEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, JUAN ALBERTO NUÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, MARCOS PATRICIO NUÑEZ ARMENDARIZ, de estado civil casado, ALEX HERMEL NUÑEZ GOMEZ, de

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZ A.
CANTON MOCHA



estado civil casado, JAMILTON EDUARDO NUÑEZ GOMEZ, de estado civil soltero, JUAN JULIO CHERREZ CARDENAS, de estado civil casado, EDGAR DARIO PAZMIÑO ESPINOZA, de estado civil casado y WILSON EDISSON SANCHEZ ULLOA, de estado civil casado, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el barrio Acapulco del cantón Mocha, legalmente capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una compañía de Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que a continuación exponen, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.-**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN CILINDROS NUÑEZ ARMENDARIZ HERMANOS S.A.-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN CILINDROS NUÑEZ ARMENDARIZ HERMANOS S.A** y tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-**ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el barrio Acapulco del cantón Mocha, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador.-**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente a la Distribución y venta de gas licuado de petróleo en cilindros, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. -**ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD.1.000) divididas en CIEN ACCIONES de DIEZ dólares cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula del certificado de banco del capital de Integración de este estatuto, por lo que se expedirán de inmediato los certificados provisionales correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y

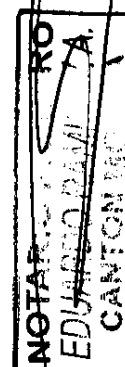
a este Estatuto.-**ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción el accionista tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada accionista.-**ARTICULO SEXTA: LIBRE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.**-Para la cesión de acciones, el derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones, conforme al Artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías.-**ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACIÓN.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y la Administración por la Gerente General y el Presidente.-**ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-**ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.**-Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-**ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna.-**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.**- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por lo demás medios previstos en los estatutos, sin

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZ A.
CANTON MOCHA



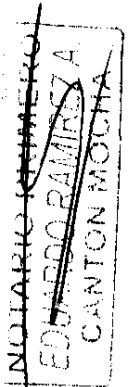
perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de Ley de Compañías.-La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañía. **-ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos en un número más de la mitad del capital social pagado.-Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresa así en la convocatoria que se haga.-En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.-**ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los presentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-**ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos en un número más de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante legal. La representación se conferirá mediante poder especial otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta dirigido al Gerente General de la Compañía, no podrán ser representantes

de los accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: MAYORÍA DECISORIA.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las Juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario AD-HOC que nombre la Junta General en ese momento.-**ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.**- Si la Junta fuere universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deben estar debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a).- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos años, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b).- Designar, remover y fijar sus retribuciones de: un comisario principal y un suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d).-Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e).- Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f).-Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g).-Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administrativos; h).- Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y



el objeto de la misma; i).- Autorización al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes generales; j).- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la compañía; k).- Designar a la persona sea o no accionista de la compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; l).- Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; m).- Aprobar el monto del endeudamientos de la compañía; n).- Dictar Reglamentos Internos para la compañía; y, ñ).- En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías vigente.-**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía; Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Atribuciones y deberes del Presidente: f) Dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas; g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; h) Para que desempeñe las funciones de Gerente General debe extender su nombramiento; i) Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que designe la Junta General; y, j) En general todas las demás atribuciones que le confiere la Junta General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: q) Convocar a las Junta General de accionistas conforme a la Ley y a este Estatuto. r) Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas Generales. s) Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General y los Certificados de Aportación. t) Intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes inmuebles de propiedad

de la compañía, previa la autorización de la Junta General. u) Intervenir en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor de la compañía. v) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la compañía. w) Programar y planificar las actividades de la compañía. x) Designar a los empleados que creyere necesario, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones. y) Otorgar poder general o especial, previa autorización de la Junta General. z) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. aa) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. bb) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el talonario, los certificados de aportación y el libro de accionistas y acciones. cc) Presentar cada año a la Junta General de la compañía, un informe de labores acompañado de balances y de la cuenta de gastos y ganancias. dd) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y el Estatuto. ee) Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario y conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. ff) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo enajenación de bienes de la compañía y constitución de gravámenes de todas clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS.-** La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requiere ser accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO**

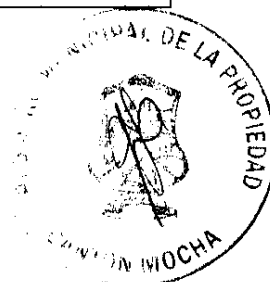


VIGÉSIMO SEXTO: INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando en caso de emergencia así lo requiera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDOS DE RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.-REPARTO DE UTILIDADES-** Salvo disposición estatutaria en contrario, de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.-**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN.-** Son causas de la disolución de la compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a los preceptos legales.-**ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrarán uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Accionistas fijará la retribución de los liquidadores.-**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN CILINDROS NUÑEZ ARMENDARIZ HERMANOS S.A** es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, que ha sido íntegramente suscrito y pagado

por los accionistas en numerario, a la suscripción de la presente escritura pública de acuerdo al cuadro de integración de capital.

SOCIOS	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
EDGAR ALFREDO NUÑEZ ARMENDARIZ c.c.180184928-0	100	10	100	10%
ELVIS ANTONIO NUNEZ ARMENDARIZ c.c. 180251974-2	100	10	100	10%
GONZALO EGVEGTO NUNEZ ARMENDARIZ. c.c.180188783-5	100	10	100	10%
JOSE RAUL NUÑEZ ARMENDARIZ. C.C. 180221503-6	100	10	100	10%
JUAN ALBERTO NUÑEZ ARMENDARIZ.	100	10	100	10%

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZ A.
CANTON MOCHA



C.C.180243757-2				
MARCOS PATRICIO NUÑEZ ARMENDARIZ. C.C.180274280-7	100	10	100	10%
ALEX HERMEL NUÑEZ GOMEZ. C.C. 180394689-4	100	10	100	10%
JAMILTON EDUARDO NUÑEZ GOMEZ. C.C. 180403289-2	50	5	50	5%
JUAN JULIO CHERREZ CARDENAS C.C. 180197319-7	100	10	100	10%
EDGAR DARIO PAZMIÑO ESPINOZA. C.C. 180309397-8	100	10	100	10%
WILSON	50	5	50	5%

EDISSON SANCHEZ ULLOA. C.C. 188337043-4				
TOTAL ACCIONES	1.000	100	1.000	100%

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.-

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultándose de manera expresa al señor Licenciado FREDI HERNAN ARMENDARIZ SUARES para que sea quien gestione el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de la **COMPAÑIA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN CILINDROS NUÑEZ ARMENDARIZ HERMANOS S.A.** obtengan las copias necesarias, así como también inscriba en el Registro Mercantil, una vez que se encuentre constituida e inscrita la Compañía, los accionistas acuerdan CONVOCAR a Junta General Extraordinaria de accionistas, para designar a los administradores de esta.-

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: Certificado de banco de la cuenta de Integración de capital, documento de reserva del nombre de la compañía y los documentos personales.-

SEGUNDA.- ACEPTACIÓN.- Los comparecientes manifiestan que aceptan la presente escritura en todas sus partes, por estar conforme a lo estipulado a la Ley de Hidrocarburos, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia, aceptación con la que se dan por legalmente notificados.-

TERCERA.- GASTOS.- Los que cause la celebración e inscripción de esta escritura son de cuenta de los comparecientes.-

CUARTA.- CUANTÍA.- La cuantía es de MIL DÓLARES AMERICANOS.-

Usted, señor Notario; se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-

(firmado) Dra. Olga Suárez Castro. Matrícula profesional ciento ochenta del Colegio de

NOTARIO PRIMERO
GUAYARAZ
CANTON MOCHA



Abogados de Tungurahua, (firmado) señor Edgar Alfredo Nuñez Armendariz, (firmado) señor Elvis Antonio Nunez Armendariz, , (firmado) señor ; Jose Raul Nuñez Armendariz, , (firmado) señor Gonzalo Egvegto Nunez Armendariz, (firmado) señor Juan Alberto Nuñez Armendariz, (firmado) señor Marcos Patricio Nuñez Armendariz, , (firmado) señor Alex Hermel Nuñez Gomez, (firmado) señor Jamilton Eduardo Nuñez Gomez, (firmado) señor Juan Julio Chérrez Cardenas, (firmado) señor Edgar Darío Pazmiño Espinoza, y (firmado) señor Wilson Edison Sanchez Ulloa.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso y se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial.- Leído que los fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los señores comparecientes, aquellos otorgantes manifiestan que la aprueban, que se ratifican y suscriben habiéndose verificado todo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de este Notario de todo cuanto doy fe.- Se presentaron las Cédulas respectivas.-

Edgar Alfredo Nuñez Armendariz
180184928-0

Juan Alberto Nuñez Armendariz
180184928-1

Jamilton Eduardo Nuñez Gomez
180184928-6

Gonzalo Egvegto Nunez Armendariz
180185153-5

Juan Julio Chérrez Cardenas
180243752-2

Wilson Edison Sanchez Ulloa
180243752-4

Edgar Darío Pazmiño Espinoza
180243752-4

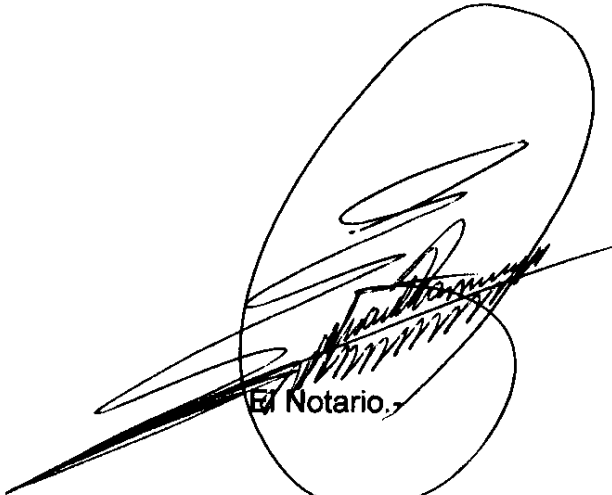
Elvis Antonio Nunez Armendariz
180243752-2

José Raúl Nuñez Armendariz
180183733-9

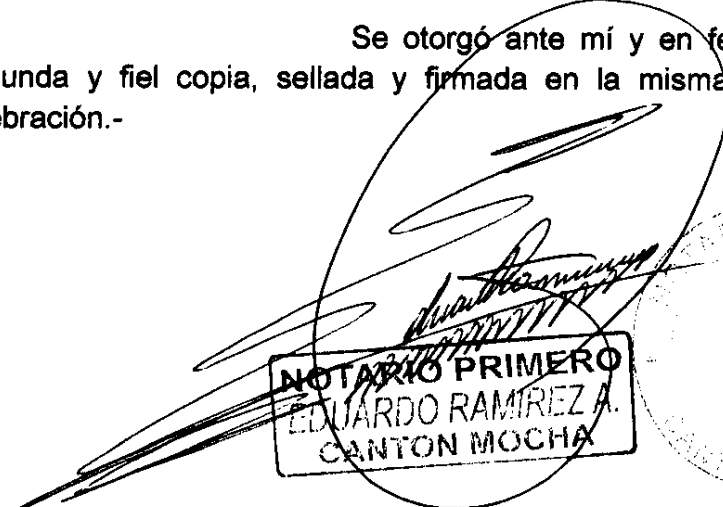
Marcos Patricio Nuñez Armendariz
180309397-8

Chérrez Cardenas
180337043-4.

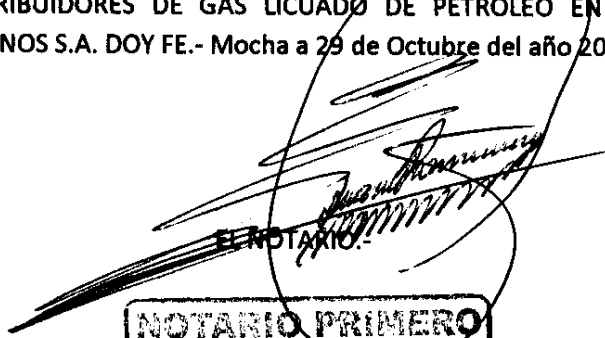
00 07

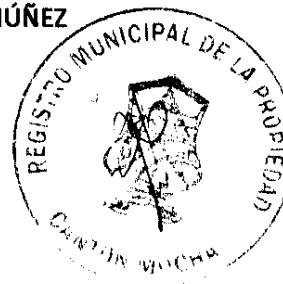

El Notario.

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
Segunda y fiel copia, sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su
celebración.-

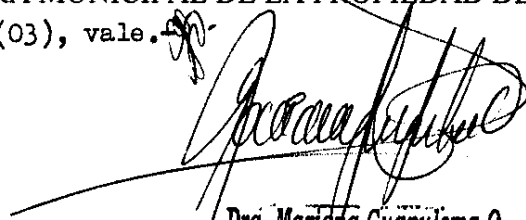

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMÍREZ A.
CANTON MOCHA

RAZÓN: Siento la de que tomo nota al margen de la Escritura Matriz, la resolución N° SC.DIC.
A. 12. 504, de fecha 24 de Octubre del 2012, firmada por la Dra. Alexandra Espín Rivadeneira,
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, en la que se resuelve aprobar la Constitución de
COMPAÑÍA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN CILINDROS NÚÑEZ
ARMENDÁRIZ HERMANOS S.A. DOY FE.- Mocha a 29 de Octubre del año 2012.-


El Notario.
NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMÍREZ A.
CANTON MOCHA



RAZON: Queda inscrita la presente RESOLUCION DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA NRO. SC.DIC.A.12.504; Y, ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA; bajo la partida número TRES (03) del Libro de Registro Mercantil del año en curso con esta fecha.- Mocha, seis de noviembre del año dos mil doce.- LA REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MOCHA.- Lo enmendado TRES (03), vale.



Dra. Mariana Guapulema O.
REGISTRADORA MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD
CANTON MOCHA





08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448837
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARMENDARIZ SUARES FREDI HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2012 15:04:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN CILINDROS
NUÑEZ ARMENDARIZ HERMANOS S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RIVERA
CANTON MACHALA



PLZA AMY 7724 INVERSIONES: INGRESO
 CLIENTE: NUNEZ ARMENDARIZ JUAN ALBERTO FEC/EMI: 2012 08 15 12:55:31
 AG: 077 AND 007VCB INV.: V INTEGRAC.CAPITAL DOC: 000866 000
 CAPITAL: 1.000,00 % INT: ,0000 PLAZO: 0180 TRD: AMY CAJ: 1
 SALDO: 1.000,00
 CLTE.ANT: FORM/PASS.: 00000000 0000000000 0
 ----- FORMAS PAGO/CANCELACION ----- CC/R/P TENEDOR: -----
 AD 0007363821 1.000,00 0000000000
 0000000000 0000000000
 0000000000 0000000000
 TASA(F/R): F MRC: I MARG: + 0000000000
 FACTOR: SERIE: REDEN: 0000000000
 PER.REAJ(MES): 00 AM.CP/PER.PAG.INT: 00 B/P/A/D: CTA/CRD: 0000000000
 TIT.(2): NUNEZ ARMENDARIZ JUAN ALBERTO CC/RUC/P:
 BENEFICIA: COMPANIA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICU TC/ME : 19727,0000 PRT: 7768
 REV/EMIS : 00000000 REV/PAGO : 00000000 CONSEP:
 ----- VCTO/ORIGINAL ----- V.NOMINAL/PRECIO -----
 F.VENCIMIENTO: 11/FEB/2013
 VALOR INTERES:
 2,00 % IMP: 0,00
 NETO RECIBIR : ACC: 0,00
 OBS.: AUT: 0,00
 PAG:

12:55 20120815 AMY 7724
 F1 ADI F2 ACT F3 ELI F4 INT F6 RV F7 PG F8 CAL F9 IMP F10 BOR F11 TRC F12 SCH

Carlitos por Favor Revizar Piza In. Capital con
 debito eta de cueros. Jil Gracias

Banco de México S.A.
 Almacén de Valores
 12/08/12

V 077-000866

Ambato, 15 de Agosto de 2010

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad

De mis consideraciones:

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de "COMPAÑIA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN CILINDROS NUÑEZ ARMENDARIZ HERMANOS S.A." el valor de USD \$ 1.000,00 (**MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas

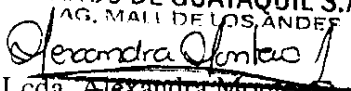
EDGAR ALFREDO NUÑEZ ARMENDARIZ	100,00
ELVIS ANTONIO NUNEZ ARMENDARIZ	100,00
GONZALO EGVEGTO NUNEZ ARMENDARIZ	100,00
JOSE RAUL NUÑEZ ARMENDARIZ	100,00
JUAN ALBERTO NUÑEZ ARMENDARIZ	100,00
MARCOS PATRICIO NUÑEZ ARMENDARIZ	100,00
ALEX HERMEL NUÑEZ GOMEZ	100,00
JAMILTON EDUARDO NUÑEZ GOMEZ	50,00
JUAN JULIO CHERREZ CARDENAS	100,00
EDGAR DARIO PAZMIÑO ESPINOZA	100,00
WILSON EDISSON SANCHEZ ULLOA	50,00
TOTAL	1.000,00

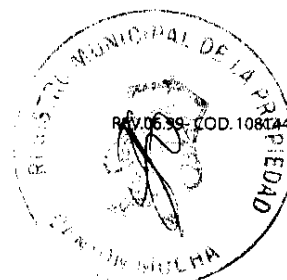
NOTARIO PRIMER
 EDUARDO RAMIREZ A.
 CANTON MOCHA

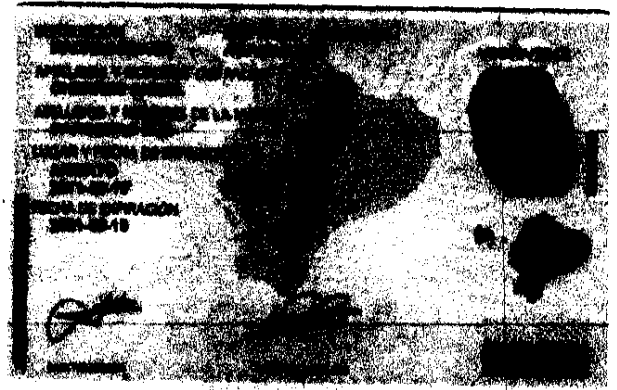
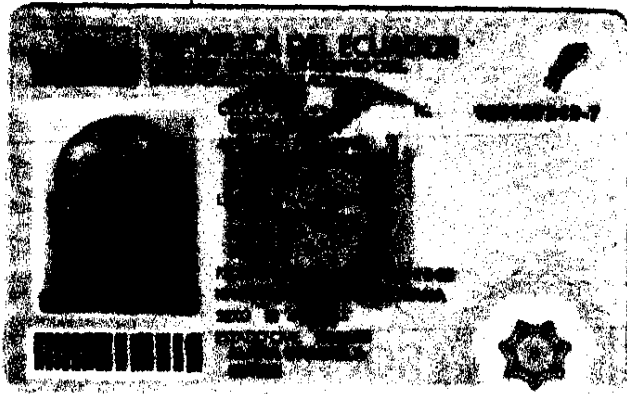
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el tramite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 AG. MALL DE LOS ANDES

 Lcda. ALEXANDRA MONTANO
 JEFE DE AGENCIA
 MALL DE LOS ANDES





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SERVICIO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 97/98/2011

227-0000 NÚMERO 180107097 CÉDULA

CHEPUE GARDENAS JUAN JULIO

TUNGURAHUA MUNICIPIO
PROVINCIA CANTÓN
MORONA PATATELA

[Signature]
GOBIERNO MUNICIPAL

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO PRUEBA
CONTADOR PÚBLICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SERVICIO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 97/98/2011

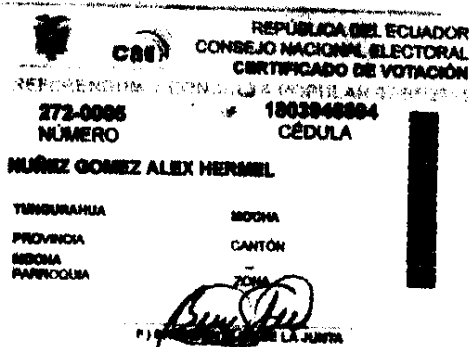
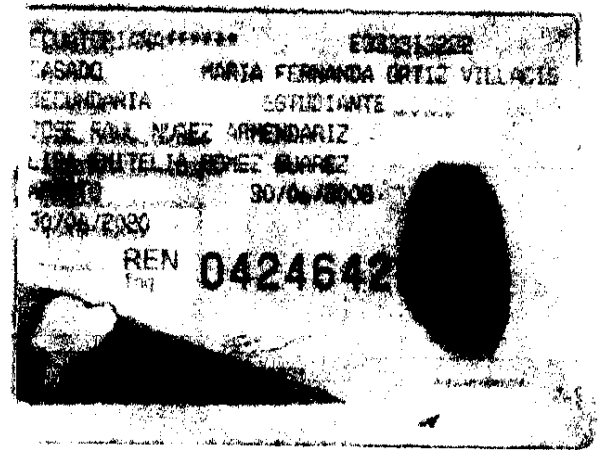
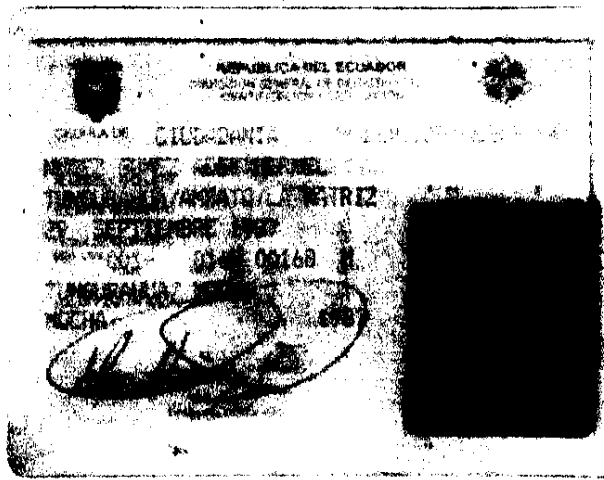
227-0000 NÚMERO 180107072 CÉDULA

MORAN AMENDARAN JUAN ALBERTO

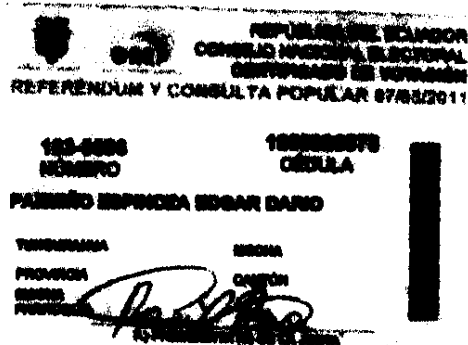
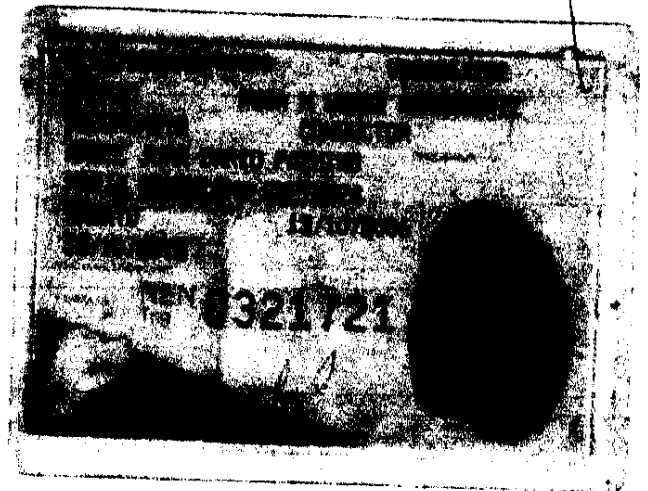
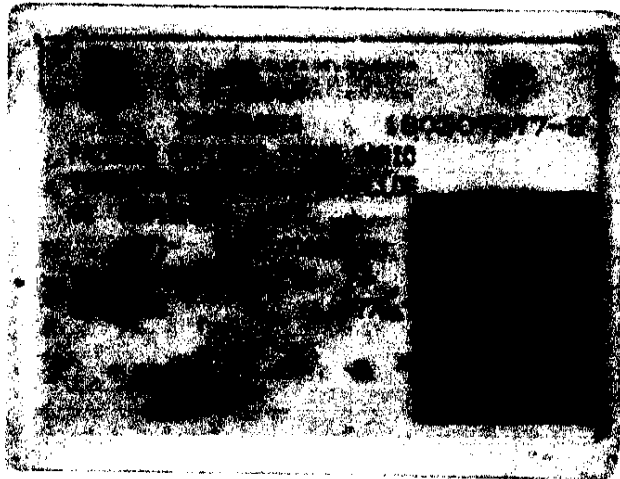
TUNGURAHUA MUNICIPIO
PROVINCIA CANTÓN
MORONA PATATELA

[Signature]
GOBIERNO MUNICIPAL





NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RIVERA
CANTON MOSHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO 264-0005
CEDULA 1802215038

NÚÑEZ ARMENDARIZ JOSE RAUL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
PARROQUIA

MOCHA
CANTÓN
ZONA

1967



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO 264-0005
CEDULA 1802215038

NÚÑEZ ARMENDARIZ JOSE RAUL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
PARROQUIA

MOCHA
CANTÓN
ZONA

REN 0905847



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

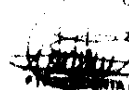
NÚMERO 264-0005
CEDULA 1802215038

NÚÑEZ ARMENDARIZ JOSE RAUL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
PARROQUIA

MOCHA
CANTÓN
ZONA

1967



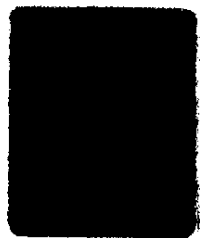
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO 264-0005
CEDULA 1802215038

NÚÑEZ ARMENDARIZ JOSE RAUL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
PARROQUIA

MOCHA
CANTÓN
ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

NÚMERO 264-0005
CEDULA 1802215038

NÚÑEZ ARMENDARIZ JOSE RAUL

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
PARROQUIA

MOCHA
CANTÓN
ZONA

REN 2739652



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

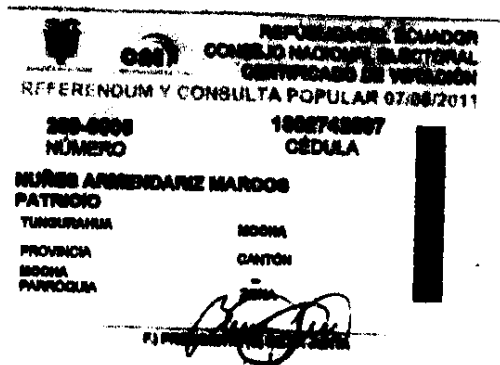
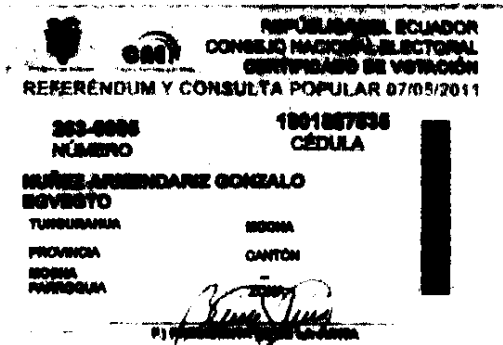
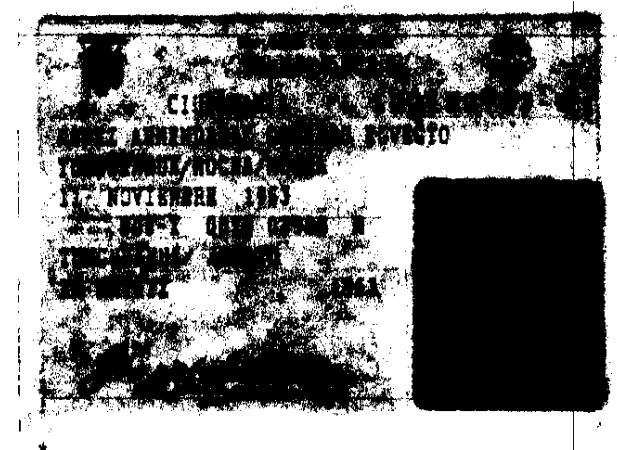
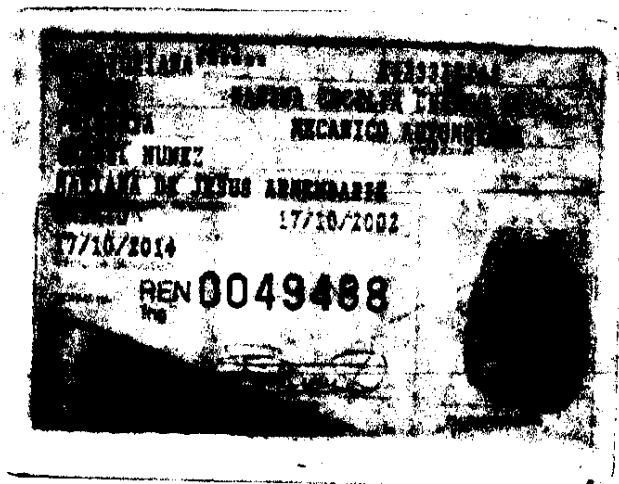
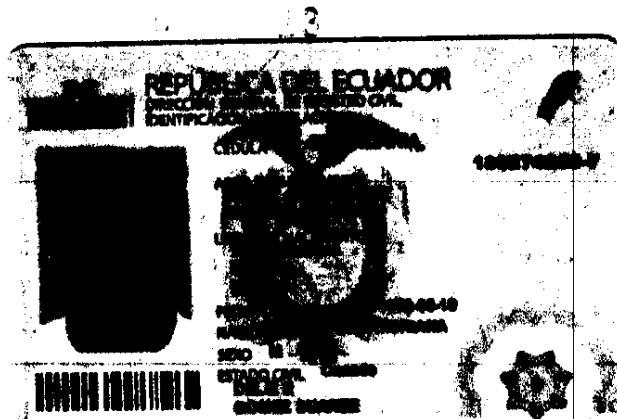
NÚMERO 261-0005
CEDULA 1801548288

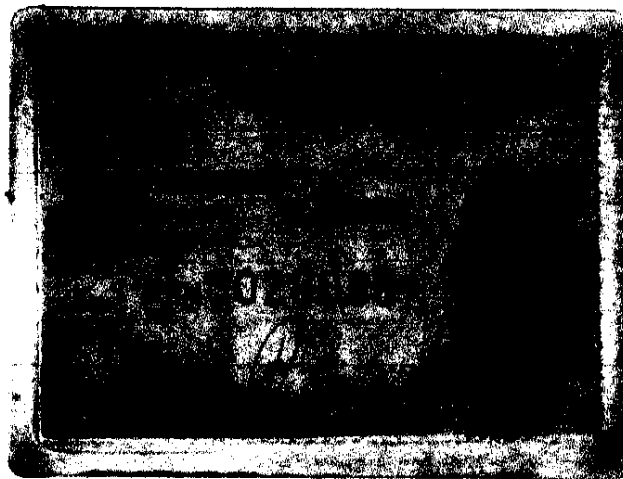
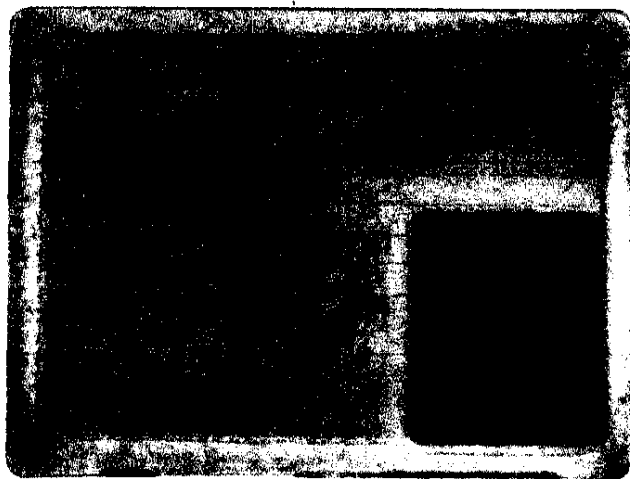
NÚÑEZ ARMENDARIZ EDGAR ALFREDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
PARROQUIA

MOCHA
CANTÓN
ZONA







REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

208-0005
NÚMERO

1802818742
CÉDULA

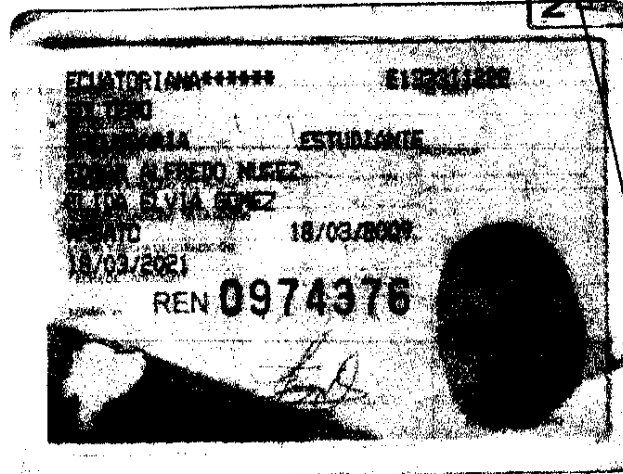
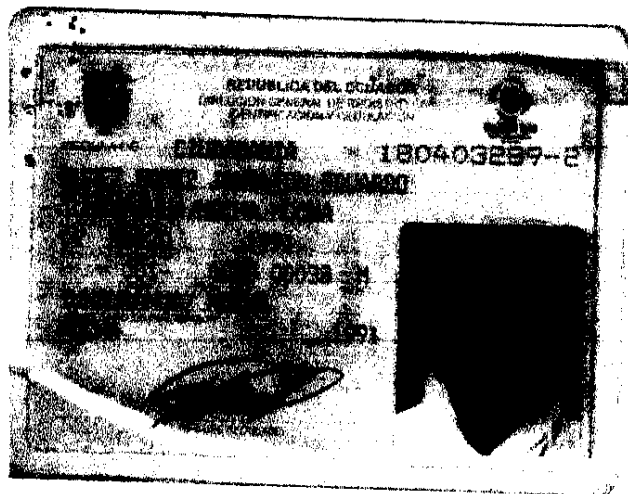
NUÑEZ ARRENDANIE ELVIS ANTONIO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
PARROQUIA

MOCHA
CANTÓN

[Signature]
F. J. P. M. S. LA GENTA

NOTARIO PRIMERO
NÚMERO 1802818742
CANTÓN MOCHA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

273-0008
NÚMERO

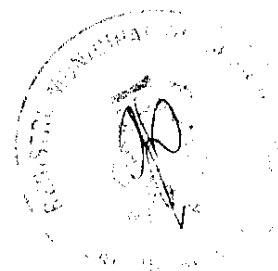
1804032892
CÉDULA

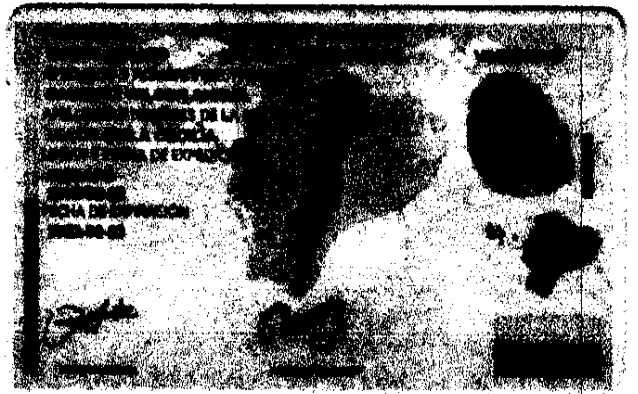
NUÑEZ GOMEZ JAMILTON EDUARDO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
PARROQUIA

MOCHA
CANTÓN

[Signature]
F. J. P. M. S. LA GENTA





Referencia y Consulta 7 May 2011
10017643-4 121-0007
GARCIA LLONA YESSON EDISON
CNE
DEPARTADO
DELEGACION PROVINCIAL DE EMERGENCIAS - 0
2684371 10017643-4 121-0007

NOTARIO PRIMERO
EDUARDO RAMIREZ A.
CANTON MOCHA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.A.12. 0002940

Ambato, **24** OCT. 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO DE PETROLEO EN CILINDROS NUÑEZ ARMENDARIZ HERMANOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO